

10.326 I/922 Buenos Aires, Julio 3 de 1922. -

De acuerdo con el precedente informe de la Inspección Técnica General de la Capital, en el que consta, sin de conformidad a las disposiciones vigentes las escuelas primarias de la Capital han dado término a las pruebas correspondientes al primer semestre del año en curso y, en la semana corriente, se darán clases alusivas al próximo aniversario patrio, destinándose el último día hábil a la realización de un acto escolar de acuerdo con un programa sometido a la aprobación de los respectivos Inspectores Técnicos,

Que en cuanto a la ceremonia de la Jura de la Bandera, que debería realizarse el día 8 y a cuyo efecto se llevó oportunamente el plan programa para regir en ella, aconsejase transferirla para otra oportunidad, teniendo en cuenta la situación climática desfavorable en el mes transcurrido, las consecuencias del punto de vista de la salud de los educandos y las dificultades de diversos órdenes para las concentraciones numerosas de alumnos, que debe considerarse así-

misma la circunstancia de que el J. E. ha acordado vacaciones a los Institutos de sus dependencias, desde el 1° al 20 del actual siendo de conveniencia que tal interrupción de las actividades escolares obstruyan extensiva a las escuelas primarias.

El Presidente provisional del Consejo Nacional de Educación en uso de la autorización conferida por decreto del J. E. de fecha 16 de diciembre p.pdo.,

Resuelve:

1°. Disponer que en las escuelas primarias de la Capital se den clases alusivas al próximo aniversario patrio en los días 3, 4 del corriente, destinándose el día 5 a la realización de un acto escolar especial dentro de cada escuela.

2°. Disponer que la Ceremonia de la Jura de la Bandera se realice este año el día 24 de septiembre, aniversario de la batalla de Guamán como un homenaje al creador de la misma.

3°. Disponer que las escuelas tengan vacaciones de mitad de curso del 5 al 24 del actual por este año, y del 1° al 20 de Julio en lo sucesivo.

1180.-

Comuníquese por circular, anote
se en el libro de Resoluciones Gene-
rales Estadística, Inspección Téc-
nica General y sueltra y Reservas
en carpeta especial -

Jos. Jorge A. Baero -
J. St. Córdoba. -

7268 -

8/922

Buenos Aires, Julio 3 de 1922. -

Festo el pedido de licencia, des-
de el 30 de abril hasta el 30 de no-
viembre del corriente año, formula-
do por la maestra de la escuela n.
18 del C.E. 8º doña Hipólita Barra-
legui de Sassenberg para ausen-
tarse al extranjero y
Considerando:

Que la resolución de 22 de febre-
ro de 1913 (Artículo 10 - Página 488 del
Digesto) establece que las licencias
que se acuerdan por esa causa
no podrán exceder de seis meses
sin goce de sueldo.

Que el artículo 11 de la citada resolu-
ción estatuye que el personal que
hubiere gozado de licencia por
razones de salud no podrá obti-
nerla por ninguna otra causal
en cuyos términos está compren-
dida la recurrente por haber go-